



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO LABORAL** No. 11001 31 05 **041 2022 00146 00**, la parte demandante, allegó escrito de subsanación. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación dentro de término; sin embargo, el mismo no cumple con todo lo requerido en el auto de 15 de junio de 2022 que inadmitió la demanda.

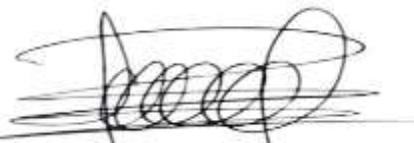
Se advierte que en dicha providencia se dispuso, entre otras cosas, que informara el correo electrónico del demandante situación que indicó cumplida en el oficio remitario, pero que realmente no realizó, pues en el escrito de demanda no fue incluido.

Adicionalmente, en el encabezado de esta incluyo como demandada a la empresa “*COMUNICACIONES EDATEL (UNE) CON NIT: 890.905065-2 con representante legal doctor SANTIAGO LONDOÑO RAMIREZ*” demandada que no había sido incluida en el escrito inicial.

Por lo anterior, no se dio cumplimiento a lo solicitado por este despacho en el auto inadmisorio razón por la que se **RECHAZA** la presente demanda y se **ORDENA** la devolución de esta a la parte demandante. En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

JG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
152 del 15 de septiembre de 2022.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria